

**Incorporan en el Presupuesto del Sector Público recursos del Fondo Especial de  
Administración del Dinero Obtenido Ilícitamente en perjuicio del Estado**

**DECRETO SUPREMO N° 131-2004-EF**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 28128 - Ley de Presupuesta del Sector Público para el Año Fiscal 2004, se aprueba entre otros el Presupuesto del Pliego Presidencia del Consejo de Ministros;

Que, mediante Decreto de Urgencia N° 122-2001 se crea el Fondo Especial de Administración del Dinero Obtenido Ilícitamente en perjuicio del Estado - FEDADOI, el cual de acuerdo a la Tercera Disposición Final de la Ley N° 27879, se encuentra adscrito al Pliego Presidencia del Consejo de Ministros;

Que, el numeral 9.5 del Artículo 9 de la Ley N° 28129 - Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2004, establece que la incorporación de mayores recursos que provengan, entre otros, del Fondo Especial de Administración del Dinero Obtenido Ilícitamente en perjuicio del Estado - FEDADOI, se efectúa mediante Decreto Supremo, refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas a propuesta de la Presidencia del Consejo de Ministros;

Que, a través del Oficio N° 791-2004-PCM/S.A.300, el Secretario de Administración de la Presidencia del Consejo de Ministros señala que luego de la incorporación efectuada mediante el Decreto Supremo N° 005-2004-EF, la Actividad Transferencias al Fondo Especial de Administración del Dinero Obtenido Ilícitamente en perjuicio del Estado - FEDADOI presenta saldos por la suma de NOVENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO Y 00/100 Nuevos Soles (S/. 91 963 955,00) que es necesario incorporar al Presupuesto 2004 de la Presidencia del Consejo de Ministros para los fines que el Comité del FEDADOI determine conforme a la normatividad vigente; y,

De conformidad con lo establecido en el numeral 9.5 del artículo 9 de la Ley N° 28129 - Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2004;

DECRETA:

**Artículo 1.- Objeto**

Incorpórase, vía Crédito Suplementario, en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2004, la suma de NOVENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO Y 00/100 Nuevos Soles (S/. 91 963 955,00), de acuerdo al siguiente detalle:

| <b>INGRESOS</b>   |  | <b>(En Nuevos Soles)</b> |
|---|--|--------------------------|
| <b>FUENTE DE FINANCIAMIENTO: 00 RECURSOS ORDINARIOS</b> |  |                          |
| 1.0.0.  | INGRESOS CORRIENTES                                  | <u>91 963 955,00</u>     |
| 1.8.0   | OTROS INGRESOS CORRIENTES                            | 91 963 955,00            |
| 1.8.1   | INGRESOS DIVERSOS                                    |                          |
| 1.8.1.023   | Dinero Obtenido Ilícitamente en Perjuicio del Estado | 91 963 955,00            |
|   | <b>TOTAL DE INGRESOS</b>                             | <b>91 963 955,00</b>     |
|   |  | =====                    |

## EGRESOS

SECCIÓN PRIMERA : Gobierno Central  
PLIEGO 001 : Presidencia del Consejo de Ministros

UNIDAD EJECUTORA 003 : Secretaría General - PCM  
FUNCIÓN 03 : Administración y Planeamiento  
PROGRAMA 002 : Justicia  
SUBPROGRAMA 0006 : Administración General  
ACTIVIDAD 02145 : Transferencias al Fondo Especial  
de Administración del Dinero  
Obtenido Ilícitamente en Perjuicio  
del Estado – FEDADOI

FUENTE DE  
FINANCIAMIENTO 00 : RECURSOS ORDINARIOS

### CATEGORÍA DEL GASTO

#### 5 GASTOS CORRIENTES

4 Otros Gastos Corrientes 91 963 955,00

**TOTAL EGRESOS 91 963 955,00**

=====

### Artículo 2.- Codificación

La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces del Pliego comprendido en el presente Crédito Suplementario, solicitará a la Dirección Nacional del Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevos Componentes, Finalidades de Metas y Unidades de Medida.

### Artículo 3.- Notas de Modificación Presupuestaria

La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces del Pliego comprendido en el presente Crédito Suplementario, instruye a la Unidad Ejecutora para que elabore las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma, las mismas que serán aprobadas mediante Resolución del Titular del Pliego, debiendo presentar, copia de la Resolución, dentro de los cinco (5) días de aprobada a los Organismos señalados en el numeral 5.2 del artículo 5 de la Ley N° 28128 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2004.

### Artículo 4.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y por el Presidente del Consejo de Ministros.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diez días del mes de setiembre del año dos mil cuatro.

ALEJANDRO TOLEDO  
Presidente Constitucional de la República

CARLOS FERRERO  
Presidente del Consejo de Ministros

PEDRO PABLO KUCZYNSKI  
Ministro de Economía y Finanzas